Certificación Registral expedida por:

MARÍA SONSOLES MONTERO GARCÍA-SISO

Registrador/a de la Propiedad titular de VILAGARCÍA DE AROUSA

C/ Alcalde Rey Daviña, 3, 1º-B
36600 - VILAGARCÍA DE AROUSA (PO)
Teléfono: 986505562
Fax:
Correo electrónico: villagarciadearosa@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

EGARA OPTIMINN SL

con DNI/CIF: B60738242

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F67ZZ47Z5**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***13906890***

MARÍA SONSOLES MONTERO GARCÍA-SISO, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD TITULAR DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE VILAGARCÍA DE AROUSA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE GALICIA.

CERTIFICA: Que en vista de lo solicitado por EGARA OPTIMINN SL, para que le sea expedida certificación de dominio y cargas de la **finca número 512 de A Illa de Arousa**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:** **Primero.- DESCRIPCIÓN.-** Que la finca de que se solicita certificación se corresponde con el **Código Registral Único: 36021000327657**, y se describe de la siguiente forma: "**URBANA.-** EDIFICIO destinado a VIVIENDA UNIFAMILIAR, señalado con el número trece de la Rúa dos Cons, Barrio de Pedra Cerrada, municipio de A Illa de Arousa, que consta de: a) Planta baja, dividida en un local destinado a garaje, vestíbulo distribuidor, baño, cocina-oficio, estar y escaleras de acceso a las plantas superiores, con una superficie de ochenta y dos metros cuadrados. b) Planta primera, distribuida en dos dormitorios, baño, estar y escaleras de acceso, con una superficie de ochenta y dos metros cuadrados. c) Planta bajo cubierta, distribuida en tres dormitorios y escaleras de acceso, con una superficie de setenta metros cuadrados." Como dato de referencia, y según consta en Registro, su referencia catastral es la 0820308NH1102S0001XT.

Segundo.- DOMINIO.- Que la finca de que se solicita certificación se halla inscrita en pleno dominio a favor de **Don JUAN RAMÓN ALLO DIOS** y su esposa **Doña JUANA MARÍA GARCÍA CORES**, con D.N.I. 35.430.346-L y 35.443.087-H, respectivamente, para su sociedad de gananciales, por títulos de donación y obra nueva, en virtud de sendas escrituras otorgadas el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, ante el Notario de Vilagarcía de Arousa, Don José Antonio Cortizo Nieto, y el ocho de enero de mil novecientos noventa y tres, ante el Notario de Vilagarcía de Arousa, Don José Luis Lorenzo Areán, como sustituto por licencia reglamentaria de su compañero de residencia, Don José Antonio Cortizo Nieto y para su protocolo, respectivamente, que motivaron las inscripciones 2ª y 5ª de la finca 4.853 de Vilanova de Arousa, finca que por segregación del Ayuntamiento de A Illa de Arousa pasó a ser la finca 512 de A Illa de Arousa.

Tercero.- CARGAS.- Que la finca de que se solicita certificación se halla **GRAVADA:**

I.- Con la **hipoteca de la inscripción 1ª de la finca 512 de A Illa de Arousa, modificada por sus inscripciones 2ª y 3ª:** Constituida a favor de la entidad **"BANCO POPULAR ESPAÑOL, S.A."** en virtud de escritura otorgada el día veintitrés de Febrero de mil novecientos noventa y nueve, ante el Notario de Vigo, Don Santiago Botas Prego, número 735 de protocolo, según la inscripción 1ª; modificada por la inscripción 2ª en cuanto a la subrogación de los propietarios de la finca en la posición de la parte prestataria, en virtud de escritura otorgada el diez de Junio de dos mil cuatro, ante el Notario de Cambados, Don Francisco Manuel Botana Torrón, número 708 de protocolo; y novada por la inscripción 3ª en virtud de escritura otorgada el día diez de Agosto de dos mil cinco, ante el Notario de Pontevedra, Don Eduardo Méndez Apenela, número 3.791 de protocolo; en virtud de todo lo cual, esta finca quedó respondiendo en garantía de la devolución de un préstamo de: a) VEINTICINCO MILLONES de pesetas de principal, equivalentes a ciento cincuenta mil doscientos cincuenta y tres euros y tres céntimos; b) El importe de dos años de intereses ordinarios al ocho veinticinco por ciento, máximo previsto en el apartado 3.4 de la letra g) de la cláusula primera; c) El importe de dos años de intereses de demora al doce

veinticinco por ciento, tipo máximo reflejado en el apartado sexto de la cláusula Primera; d) Una cantidad adicional de tres millones setecientas cincuenta mil pesetas, equivalentes a veintidós mil quinientos treinta y siete euros y noventa y cinco céntimos, para costas y gastos incluidos, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. PLAZO: El plazo improrrogable de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el día CUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TREINTA.

- Con fecha dieciocho de Febrero de dos mil dieciséis fue expedida la certificación comprensiva de los extremos del artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, para el procedimiento 151/2015 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Dos de Vilagarcía de Arousa, a instancia de "Banco Pastor, S.A.", para la efectividad de la citada hipoteca, en virtud de mandamiento expedido el día dieciocho de Diciembre de dos mil quince, por Doña Carmen Fernández Santiago, Secretaria del citado Juzgado; según resulta de la nota extendida al margen de la inscripción 1ª de constitución de hipoteca.

II.- Con la **hipoteca de la inscripción 4ª de la finca 512 de A Illa de Arousa, novada y ampliada por su inscripción 5ª, y novada nuevamente por su inscripción 6ª:** Constituida a favor de la entidad "Banco Popular Español, S.A.", en garantía de la devolución de un préstamo que dicha entidad le concedió a la mercantil "Lamarmar, Sociedad Anónima", en virtud de escritura otorgada el día siete de Marzo de dos mil ocho, ante el Notario de Pontevedra, Don Ramón Mucientes Silva, número 219 de protocolo, según la inscripción 4ª; novada y ampliada por la inscripción 5ª en virtud de escritura otorgada el día catorce de junio de dos mil doce, ante el Notario de Pontevedra, Don Ramón Mucientes Silva, número 465 de protocolo; y nuevamente novada por la inscripción 6ª, en virtud de escritura otorgada el día cinco de junio de dos mil catorce, ante el Notario de Pontevedra, Don Ramón Mucientes Silva, número 376 de protocolo, en la que además, el acreedor hipotecario pasó a ser la entidad **"BANCO PASTOR, SOCIEDAD ANÓNIMA"**; y en virtud de todo lo cual esta finca quedó respondiendo en garantía de la devolución de: a) El total importe de la obligación por principal que asciende a la cantidad de NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON VEINTINUEVE EUROS. b) El importe de dos años de intereses ordinarios al DIEZ CON CINCUENTA POR CIENTO anual. c) El importe de dos años de intereses de demora al tipo máximo del CATORCE CON CINCUENTA POR CIENTO anual. d) Una cantidad adicional equivalente al QUINCE POR CIENTO del principal, para costas y, en su caso, los gastos de ejecución extrajudicial a que se refiere el artículo 236.K del Reglamento Hipotecario. TOTAL RESPONSABILIDAD HIPOTECARIA: CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y TRES EUROS. PLAZO: El plazo de duración del préstamo es por todo el tiempo que media hasta el CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Lo que antecede esta conforme con el historial registral de la finca, al que me remito, y no existiendo ningún otro asiento vigente relativo a dicha finca en los libros de inscripciones ni en el Diario de las Operaciones de este Registro, expido la presente que firmo en Vilagarcía de Arousa.

DILIGENCIA.- Se hace constar que de conformidad con el artículo 353.3 del Reglamento Hipotecario, se ha procedido a la cancelación de las menciones y asientos caducados, concretamente a la cancelación de una afección fiscal, y de las anotaciones preventivas letras A y B.

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: *Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.*

Finalidad del tratamiento: *Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.*

Base jurídica del tratamiento: *El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado*

Derechos: *La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.*

Categorías de datos: *Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.*

Destinatarios: *Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales.*

Fuentes de las que proceden los datos: *Los datos puede proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestoría/Asesoría.*

Resto de información de protección de datos: *Disponible en https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales en función del tipo de servicio registral solicitado.*

CONDICIONES DE USO DE LA INFORMACIÓN

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita. De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

De conformidad con el artículo 350 del Reglamento Hipotecario, esta certificación se entiende expedida después del cierre del Diario del día anterior a su fecha.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA SONSOLES MONTERO GARCÍA-SISO registrador/a titular de VILAGARCÍA DE AROUSA a día veintinueve de julio del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 23602127C7ADE297

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).